



**ACUERDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE
SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD Y LA FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACION DEL CONSEJO DE
CONSUMIDORES Y USUARIOS**

En Madrid, a 14 de marzo de 2011

REUNIDOS

Doña Leire Pajín Iraola, Ministra de Sanidad, Política Social e Igualdad, nombrada por Real Decreto 1329/2010, de 20 de octubre, (B.O.E. n.º 255, de 21 de octubre), en nombre y representación de la Administración General del Estado,

D. Cándido Conde-Pumpido Tourón, Fiscal General del Estado, nombrado por Real Decreto 750/2008, de 9 de mayo (B.O.E. n.º 114, de 10 de mayo) y, en el ejercicio de la representación del Ministerio Fiscal, órgano de relevancia Constitucional con personalidad jurídica propia, según recoge en la Ley 24/2007 de 9 de octubre, por la que se modifica el artículo 2.1 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Doña Francisca Sauquillo Pérez del Arco, Presidenta del Consejo de Consumidores y Usuarios, nombrada por Orden SAS/2705/2009, de 2 de octubre (BOE de 7 de mayo), en su calidad de representante de dicho órgano conforme a lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 894/2005, de 22 de julio, por el que se regula el Consejo de Consumidores y Usuarios, modificado por el RD 478/2009, de 3 de abril.

Doña Etelvina Andreu Sánchez, Directora del Instituto Nacional del Consumo, nombrada por Real Decreto 1211/2008, de 11 de julio (BOE de 12 de julio), en virtud de las atribuciones que le otorga el Real Decreto 1087/2003, de 29 de agosto (BOE de 30 de agosto) en su artículo 9.4.a., y



MANIFIESTAN

I. Que el MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD (en adelante MSPSI), a través del INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO (en adelante INC) ejerce, dentro del Gobierno de España, las funciones de promoción y fomento de los derechos de los consumidores y usuarios.

II. Que el MINISTERIO FISCAL, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales, y procurar ante éstos la satisfacción del interés social, ostentando el Fiscal General del Estado (en lo sucesivo FGE) la jefatura superior del Ministerio Fiscal y su representación en todo el territorio español.

III. Que el CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (en adelante CCU), es el órgano de representación y consulta de ámbito nacional de las organizaciones de consumidores y usuarios con implantación estatal, ostentando la representación institucional de las organizaciones de consumidores y usuarios ante la Administración General del Estado u otras entidades y organismos, de carácter estatal o supranacional.

IV. Que es objetivo del Programa de Acción Comunitaria en el ámbito de la Política de los Consumidores (2007-2013) garantizar la aplicación efectiva de la normativa de protección de los consumidores, en particular reforzando la cooperación y las vías de recurso.

V. Que los Acuerdos de Entendimiento permiten canalizar la cooperación entre distintas entidades públicas o privadas con objeto de alcanzar un fin común, resultando por tanto una vía adecuada para extender la colaboración social de los agentes implicados en la protección del consumidor y usuario.

VI. Que la protección del consumidor constituye un interés público común a los comparecientes, encomendándose normativamente tanto al INC, como al Ministerio Fiscal y a las asociaciones de consumidores y usuarios, su defensa.



VII. Que en este contexto, el CCU propone al MSPSI y a la FGE, dentro del marco establecido por la Circular 2/2010 acerca de la intervención del Ministerio Fiscal en el orden civil para la protección de los consumidores y usuarios, de 19 de noviembre de 2010, el establecimiento de un sistema de colaboración regular y estable en el ámbito de la defensa de los legítimos derechos de los consumidores y usuarios; y manifestando su voluntad de colaborar mutuamente, acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El presente Acuerdo establece el marco general de colaboración voluntaria entre las partes firmantes, de acuerdo con la legitimación reconocida a cada una de ellas por el Ordenamiento jurídico, para la mejor protección de los derechos de los consumidores y usuarios, al objeto de:

1º) Promover la aportación de información relevante para la investigación y persecución del quebrantamiento de los legítimos derechos de los consumidores y usuarios con relevancia judicial que denoten la vulneración de un interés público

2º) Impulsar el desarrollo de actuaciones judiciales, que por su trascendencia colectiva, aconsejen el ejercicio de acciones de cesación o la persecución penal.

3º) Colaborar en la formación jurídica de técnicos de consumo, vinculados a las Administraciones Públicas, asociaciones de consumidores y usuarios y fiscales.

Segunda.- Principios de colaboración.

1º) La colaboración prevista en el presente Acuerdo será voluntaria y no vinculante jurídicamente.

2º) La aplicación de este Acuerdo no obsta el ejercicio de las facultades encomendadas normativamente a cada una de las partes firmantes para el desarrollo de cuantas acciones entienda procedentes para una mejor defensa del interés de los consumidores y usuarios.

3º) Toda la información proporcionada por una de las partes tendrá carácter reservado y será tratada de forma confidencial por la parte receptora, respetando la normativa aplicable de carácter nacional y comunitaria y, en particular, la normativa sobre protección de datos.



4º) Las partes firmantes pondrán en práctica el presente Acuerdo de modo proporcionado al objetivo común.

Tercera.- Acciones.

La FGE, el MSPSI, a través del INC, y el CCU colaborarán para prevenir y combatir la vulneración de los legítimos derechos de los consumidores y usuarios, a través de las actuaciones que determine la Comisión prevista en la cláusula cuarta, y en particular, a través de las siguientes acciones:

1ª) Prevención de riesgos y actuaciones de defensa. Las partes firmantes habilitarán un canal de comunicación fluido a través de correo electrónico u otros medios telemáticos para la recepción de información con objeto de prevenir y combatir actuaciones fraudulentas o lesivas al interés general de los consumidores y usuarios, valorando cada parte, de modo autónomo y con plena libertad de criterio, la información recibida y las pautas de actuación.

2ª) Establecimiento de representantes institucionales de cada una de las partes firmantes con identificación de un modo de contacto.

3ª) Colaboración en el desarrollo de acciones formativas. Las partes firmantes podrán colaborar en la realización de acciones formativas relacionadas con la protección del consumidor, ya sea a través de jornadas, seminarios, congresos, publicaciones, boletines o cualquier otro cauce apto para tal fin.

Cuarta.- Comisión de comunicación y seguimiento.

Para la aplicación, seguimiento y evaluación del presente Acuerdo, así como para su adecuada interpretación y para la solución de las posibles discrepancias que puedan surgir, se constituirá una Comisión Mixta, integrada por tres miembros, uno en representación del Ministerio Fiscal, uno en representación del Instituto Nacional del Consumo y otro en representación del Consejo de Consumidores y Usuarios. Cada uno de ellos será designado por la institución a la que represente. Se atribuye la presidencia de la Comisión a la representante del Instituto Nacional del Consumo.

La Comisión de comunicación y seguimiento, que será convocada por su Presidente, se reunirá por primera vez dentro de los seis meses siguientes a la firma de este acuerdo, y posteriormente, de forma ordinaria, una vez al año y de forma extraordinaria siempre que sea necesario a petición de cualquiera de las partes firmantes del Acuerdo.



Sin perjuicio del posible carácter reservado de las deliberaciones desarrolladas en el seno de la Comisión, se levantará un acta de cada reunión.

Esta Comisión elaborará un plan de actuación por cada periodo de vigencia del acuerdo, para desarrollar el contenido concreto de la colaboración anual.

La Comisión podrá acordar la constitución de grupos de trabajo para el análisis de aquellas cuestiones que determine.

Quinta.- Financiación

La firma del presente Acuerdo no comporta por sí misma ningún tipo de contraprestación económica. Las partes firmantes asumirán los costes que las acciones programadas para cada año, le supongan a cada una de ellas, en virtud de lo decidido por la Comisión de seguimiento.

Sexta.- Vigencia.

El Acuerdo de entendimiento entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá una duración de un año a contar desde esa fecha, prorrogándose tácitamente por periodos de igual duración, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes, manifestando su voluntad de no renovarlo con quince días de antelación a la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

Y para que así conste, se firma el presente documento, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL FISCAL GENERAL DEL
ESTADO,

Cándido Conde-Pumpido Tourón

LA MINISTRA DE SANIDAD,
POLÍTICA SOCIAL
E IGUALDAD

Leire Pajín Iraola



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL
E IGUALDAD



INC
INSTITUTO
NACIONAL
DEL CONSUMO

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO
DE CONSUMIDORES Y
USUARIOS

Francisca Sauquillo Pérez del Arco

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONSUMO,

Etelvina Andreu Sánchez